

	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	Código: GSC-TR-PO-TRA
	PROCESO DE TRANSPARENCIA	Versión: 00

0. LISTA DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA CREACIÓN O ACTUALIZACIÓN
0	Dic/2024	Se realiza el cambio de ambiente de la política de Transparencia y Anticorrupción de acuerdo con la estructura actual de procesos, desde SARO a Transparencia. Se genera la necesidad de separar la política de Transparencia y Anticorrupción de la de Antifraude, creando documentos independientes. Se amplía el marco normativo de cumplimiento, se definen los objetivos específicos, se especifica lo correspondiente a transparencia y corrupción, incluyendo gestión de riesgos de corrupción, conflicto de interés, denuncias y protección al denunciante. Se establecen indicadores para la medición del cumplimiento.

1. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

1.1 DECLARACIÓN

En el Fondo Nacional del Ahorro S.A. (Sociedad) nos comprometemos a fortalecer la capacidad institucional para prevenir las prácticas corruptas y mitigar su impacto negativo en la Sociedad, el sector y en la confianza ciudadana, teniendo como ejes centrales, los siguientes: i. Transparencia, ii. Medidas Anticorrupción y iii. Fortalecimiento de las capacidades institucionales.

La Política de Transparencia y Anticorrupción, se presenta como un instrumento para garantizar la gestión administrativa y la prestación de los servicios en clave de garantía de derechos; a través de la promoción de la transparencia, para el fortalecimiento del control social y la participación ciudadana, reconociendo la necesidad de un rol más activo de los distintos actores intervinientes en la gestión, en la lucha contra la corrupción; y la integridad como el deber ser de todo servidor público en todas sus operaciones.

La Política de Transparencia y Anticorrupción demuestra el compromiso del Fondo Nacional del Ahorro S.A. de acuerdo con el propósito del Estado colombiano y la

ciudadanía en general de luchar contra la corrupción hasta erradicarla, lo anterior, con el ánimo de garantizar la prosperidad y la justicia social.

1.2 ELEMENTOS

- Gestión de riesgos de corrupción: Instrumentos para la identificación, prevención, mitigación y control de riesgos asociados a la corrupción.
- Canales de denuncia: Establecimiento de mecanismos, diversos, seguros y confidenciales para reportar actos de corrupción, incluso de manera anónima.
- Transparencia en la información: El Derecho que tiene toda persona de acceder y conocer, sin necesidad de justificación, sobre la existencia de información pública en posesión del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- Capacitación y sensibilización: Programas de formación para colaboradores y proveedores sobre corrupción e instrumentos de prevención y control.
- Monitoreo y evaluación: Seguimiento continuo de la implementación de la política y evaluación de su efectividad.

2. DEFINICIONES

- Transparencia: El Departamento Administrativo de la Función Pública hace alusión a la conceptualización dada por Transparencia Internacional como la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones.
- Derecho de acceso a la información pública: En concordancia con la Constitución Política y la Ley 1712 de 2014 es un derecho fundamental que garantiza que toda persona pueda conocer acerca de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de las organizaciones y entidades obligadas por la Ley. Este derecho promueve la toma de decisiones informadas por parte de la ciudadanía, fortalece su capacidad para ejercer control social y exigir el cumplimiento de otros derechos, ayuda a combatir la corrupción y promueve la transparencia.
- Criterio diferencial de accesibilidad: Función Pública lo define como la capacidad de la entidad pública de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte. Los sujetos obligados, a partir de la solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. La Ley 1712 de 2014 en su artículo 8 afirma, a propósito de los sujetos obligados, deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

- **Datos abiertos:** La Ley 1712 de 2014, los define como todos aquellos datos primarios o sin procesar que se encuentran en formatos estándar o interoperables que faciliten su acceso y reutilización, los cuales están bajo custodia de las entidades públicas y privadas (...) y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.
- **Información Pública:** El Departamento Administrativo de la Función Pública orienta que es toda la información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad de sujeto obligado.
- **Información Pública Clasificada:** De acuerdo con la normatividad vigente es aquella información cuyo acceso público puede causar daño a los siguientes derechos: derecho a la intimidad, derecho a la vida, derecho a la salud, a la seguridad o perjudicar secretos comerciales, industriales y profesionales. Según la Ley 1474 de 2011, las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar información relacionada con sus proyectos de inversión. Sin embargo, estas exenciones tienen una duración limitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido la revelación de sus datos personales o privados.
- **Información Pública Reservada:** Ley 1712 de 2014 la define como aquella información cuyo acceso público puede ser denegado, siempre y cuando dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional, en las siguientes circunstancias: la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales, la administración efectiva de la justicia, los derechos de la infancia y adolescencia, la estabilidad macroeconómica y financiera del país y la salud pública. Dicha norma legal y constitucional debe ser una Ley de la República o debe estar contemplada dentro de la Constitución Nacional. No puede basarse en resoluciones, circulares, decretos, ni Ningún tipo de acto administrativo.
- **Transparencia Activa:** El Departamento Administrativo de la Función Pública, se relaciona con la obligación que tienen los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, de publicar proactivamente información sin que medie petición alguna, a través de los medios oficiales (sitios web, carteleras, etc.) atendiendo los principios de máxima publicidad, buena fe, transparencia, eficacia, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, calidad de la información y divulgación proactiva de la información
- **Transparencia Pasiva:** Es la obligación que tienen los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, de gestionar y responder las solicitudes de información de la ciudadanía bajo los plazos establecidos, y teniendo

en cuenta los principios de máxima publicidad, buena fe, transparencia, celeridad, gratuidad, no discriminación, eficacia, facilitación y calidad de la información.

- Sujeto obligado: Según el Departamento Administrativo de la Función Pública a propósito de la Ley 1712 de 2014, hace referencia a toda entidad pública, incluyendo todas las pertenecientes a las ramas del poder público nacional y territorial, y a todos los órganos y entidades estatales independientes o autónomos de control, a todas las personas naturales y jurídicas que presten función pública, los partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos y las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.
- Corrupción: De acuerdo con la Ley 2195 de 2022, un acto de corrupción son las conductas penales enlistadas en los capítulos de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, los delitos electorales o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados. Adicionalmente, el CONPES 167 de 2013, el cual expone la Estrategia Nacional de Política Pública Integral Anticorrupción, la cual define corrupción como, el uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado.
- Soborno: De acuerdo con la Norma ISO 37001, se define como cualquier acto que involucre ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja indebida, sin importar su valor, ya sea algo tangible o intangible, financiero o no.
- Conflicto de Interés: El Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) dice que surge cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.
- Riesgos de Corrupción: Posibilidad de que por acción u omisión se use el poder y/o el rol que se ocupa en la sociedad para desviar la gestión hacia un beneficio particular o privado.
- Gestión de Riesgo de Corrupción: Conjunto de actividades coordinadas para dirigir y coordinar una organización con respecto al riesgo de corrupción.
- Mapa de Riesgos de Corrupción: Instrumento de gestión de la Sociedad en el cual se sintetizan las actividades coordinadas para identificar, analizar, evaluar y mitigar la ocurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de su gestión.
- Análisis de Riesgo: Busca establecer la probabilidad de ocurrencia del riesgo y sus consecuencias; este último aspecto puede orientar la clasificación del riesgo con el fin de obtener información para

establecer el nivel de riesgo y las acciones que se van a implementar.

- Medida preventiva: En concordancia con la Guía para la Gestión de Riesgos de Corrupción del Fondo Nacional del Ahorro S.A., se relaciona con los controles que buscan eliminar las causas generadoras de los riesgos para prevenir su ocurrencia o materialización
- Medida detectiva: En concordancia con la Guía para la Gestión de Riesgos de Corrupción del Fondo Nacional del Ahorro S.A., hace referencia a aquellos controles que surgen posterior a un evento, sirven para descubrir resultados no previstos y alertar sobre la presencia de un riesgo.
- Medida correctiva: En concordancia con la Guía para la Gestión de Riesgos de Corrupción del Fondo Nacional del Ahorro S.A., a aquellos controles que, después de materializado un riesgo de corrupción, permiten el restablecimiento de la actividad
- Denuncia: Es un acto por medio del cual una persona (funcionario, cliente, proveedor, ciudadanía en general) narra, relata o señala hechos que pueden ser constitutivos de presuntas faltas administrativas, disciplinarias, delitos de corrupción, faltas éticas, sea de trabajadores, servidores públicos, contratistas o proveedores del Fondo Nacional del Ahorro S.A., a través de los canales dispuestos. (Aplicativo Denuncie Seguro- Fondo Nacional del Ahorro S.A.)

3. MARCO NORMATIVO

Tema	Normatividad	Contenido
Constitución Política de Colombia		Artículo 20. Artículo 23. Artículo 74.
Convención Interamericana contra la Corrupción	Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1996. Ley 412 de 1994	La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1996, constituye el primer instrumento jurídico internacional en este campo que reconoce la trascendencia supranacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirla.
Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en	Adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el	Artículo 1. El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros.

transacciones comerciales internacionales.	21 de noviembre de 1997. Adoptada en Colombia mediante la Ley 1573 de 2012.	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000	Artículo 8. Penalización de la corrupción Artículo 9. Medidas contra la corrupción.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 58/4. 31 de octubre de 2003	Busca promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir de manera eficaz y eficiente la corrupción.
Código General Disciplinario	Ley 1952 de 2019	Artículo 38 Deberes. Artículo 44. Conflicto de intereses. Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. Artículo 71.
Código Penal	Ley 599 de 2000	Artículo 14, Artículo 68A, Artículo 404. Concusión. Artículo 405. Cohecho propio. Artículo 406, demás delitos contra la administración pública, Artículo 433. Soborno transnacional.
CPACA	Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho de petición.	Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.
Corrupción transnacional y lucha contra la corrupción	Ley 1778 de 2016	Artículo 1.
Gestión de riesgos de corrupción	Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)	Artículo 1. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción. Artículo 2. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. Artículo 4. Inhabilidad para que exempleados públicos contraten con el Estado. Artículo 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Artículo 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos.
Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley 1712 de 2014	Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del

		sujeto obligado.
Principio de Transparencia	Ley 2013 de 2019	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. La presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá ser actualizada cada año mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2 de la presente ley.
Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción	Ley 2195 de 2022	Artículo 73.
Por el cual se expide el Código de Comercio	Decreto 410 de 1971	Artículo 14. Personas Inhábiles para Ejercer el Comercio. Artículo 185. Incompatibilidad de Administradores y Empleados. Artículo 205. Inhabilidades del Revisor Fiscal. Artículo 435. Prohibición en las Juntas Directivas de Mayorías Conformadas por Personas por Parentesco-Excepciones.
Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones	Ley 222 de 1995	Artículo 23. Deberes de los Administradores. Artículo 153. Inhabilidad
Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.	Ley 964 de 2005	Artículo 4o. Intervención en el Mercado de Valores.

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal	Ley 906 de 2004	Artículo 67
Por medio del cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011	Decreto 124 de 2016	Artículo 2.1.4.2. Mapa de Riesgos de Corrupción.
Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública	Decreto 1122 de 2014	Artículo 2.1.4.4.1.1. Ámbito de aplicación. Artículo 2.1.4.4.1.4. Publicidad del Programa de Transparencia y Ética Pública. Artículo 2.1.4.4.1.5. Referencias al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
Sustitución del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	Decreto 046 de 2024	Artículo 2.2.2.3.1. Alcance del conflicto de intereses. Artículo 2.2,2.3.3. Conflicto de intereses por interpuesta persona. Artículo 2.2.2.3.4. Procedimiento en casos de conflicto de intereses o actividades que impliquen competencia con la sociedad.
	Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, número 100-000008 de 12 de julio de 2022	Sostiene que, “Existe conflicto de intereses cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses
Título 1. Disposiciones generales en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional	Decreto 1081 del 2015	TÍTULO 1. Disposiciones Generales en Materia de Transparencia y del Derecho De Acceso a la Información Pública Nacional. CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales. CAPÍTULO 2. Publicación y Divulgación de la Información Pública "Transparencia Activa". SECCIÓN 1. Directrices Generales para la Publicación de Información Pública. SECCIÓN 2. Accesibilidad Y Otras Directrices
Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081	Decreto 830 de 2021	Artículo 2.1.4.2.3. Personas Expuestas Políticamente. Artículo 2.1.4.2.4. Obligación de las Personas Expuestas

de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)".		Políticamente y de las entidades.
Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción	Decreto 1600 de 2024	Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública. Artículo 2.1.4.3.2.2. Garantía de acceso a la información en las entidades públicas, como presupuesto para el ejercicio de derechos fundamentales. Artículo 2.1.4.3.2.3. Articulación de sistemas de información para detectar riesgos de corrupción. Artículo 2.1.4.3.2.4. Estrategia de revalorización de lo público. Artículo 2.1.4.3.2.5. Red Nacional De Observatorios Anticorrupción Renoba. Artículo 2.1.4.3.2.6. Fortalecimiento del control social y participación ciudadana. Artículo 2.1.4.3.2.7. Formación en Auditoría Forense en Colombia. Artículo 2.1.4.3.2.8. Fortalecimiento de la Auditoría Forense en Colombia. Artículo 2.1.4.3.2.9. Estándar de debida diligencia en la investigación y sanción de presuntos actos de corrupción.

4. OBJETIVO GENERAL

Promover los mecanismos de participación ciudadana a través del compromiso con los principios de transparencia y establecer los lineamientos para prevenir, detectar, investigar y monitorear las prácticas de corrupción que se podrían presentar en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.; y si a ello hubiera lugar, poner en conocimiento de las autoridades competentes las presuntas conductas irregulares para que se impongan las sanciones correspondientes y prevenir la pérdida de recursos públicos.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Diseñar herramientas para gestionar y administrar los riesgos de corrupción a partir de la comprensión de fenómenos a la misionalidad de la Sociedad, para adoptar buenas prácticas al interior del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- 5.2. Promover una cultura de transparencia, que integre los diferentes sistemas de gestión orientados a la identificación, detección, evaluación, mitigación, monitoreo, investigación, prevención y corrección de conductas relacionadas con la corrupción.
- 5.3. Desarrollar continuamente controles que fortalezcan la prevención, detección e investigación de actos de corrupción al interior del Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- 5.4. Establecer el compromiso de (0) cero tolerancia con la corrupción en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- 5.5. Mitigar los riesgos de corrupción asociados a los procesos de gestión administrativa y misional (gestión del recurso humano, contratación pública y otros).
- 5.6. Diseñar los mecanismos para garantizar el reporte de los conflictos de interés en todos los momentos que exige la ley.
- 5.7. Promover, difundir y garantizar el funcionamiento permanente de los canales de Denuncia como mecanismo esencial para identificar los hechos de corrupción.

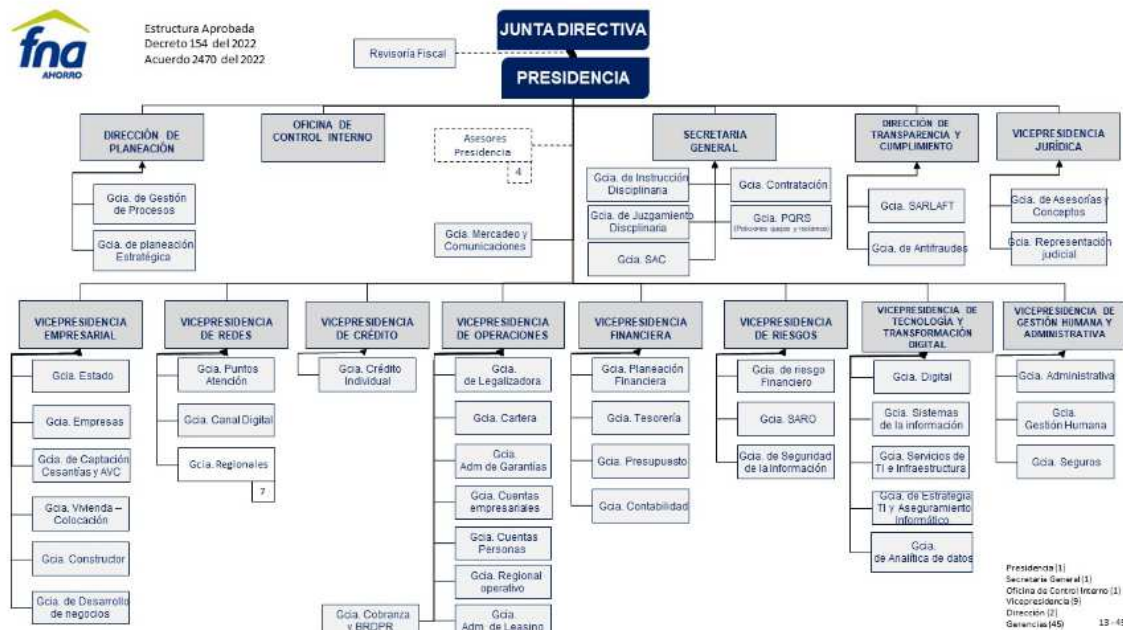
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Esta política se aplica a todo el personal que se encuentre vinculado contractualmente al Fondo Nacional del Ahorro S.A., con relación a las presuntas irregularidades en las que haya participación de los contratistas, colaboradores que hacen parte del desarrollo de las funciones en las áreas. De esta forma, toda investigación se deberá llevar a cabo, garantizando el debido proceso y la competencia que le asiste a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento, sin hacer distinción de la posición del presunto infractor, el cargo o la relación que guarde con el Fondo Nacional del Ahorro S.A., siendo respetuosos de los principios constitucionales y legales.

La Dirección de Transparencia y Cumplimiento cumple las funciones de receptor de denuncias por los distintos canales dispuestos por presuntos hechos de corrupción, recopilar insumos, remitir, de ser el caso, al área encargada de la investigación disciplinaria y/o penal y dar respuesta al denunciante por los canales dispuestos para tal fin.

7. ESTRUCTURA DE GOBIERNO - RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

Organigrama



Para asegurar una política eficaz que logre promover la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Fondo Nacional del Ahorro S.A., se definen las responsabilidades con respecto a la gestión de riesgos que abarca la presente política:

- Alta Dirección:

- Definir y aprobar la política de transparencia y anticorrupción.
- Liderar con el ejemplo, promoviendo una cultura de integridad y transparencia.
- Supervisar la implementación y cumplimiento de la política.

- Oficina de Control Interno:

- Monitorear y evaluar la efectividad de la política.
- Realizar auditorías periódicas para detectar posibles irregularidades.
- Proponer mejoras y actualizaciones a la política.

- Vicepresidencia de Gestión Humana y Administrativa:

- Capacitar a los colaboradores en temas de transparencia y prevención de la corrupción.

- Promover una cultura organizacional basada en principios éticos.
- Cumplir los compromisos asociados al Procedimiento de manejo de Conflictos de Interés

- Vicepresidencia de Tecnología y Transformación Digital:

- Asegurar la integridad y seguridad de los sistemas de información.
- Facilitar el acceso a la información relevante para los ciudadanos.
- Promover los desarrollos tecnológicos necesarios para garantizar que cada vez más comunidades puedan acceder a la información del Fondo Nacional del Ahorro S.A., de acuerdo con los criterios de accesibilidad
- Implementar herramientas tecnológicas para la detección y prevención de hechos de corrupción.
- Garantizar que los canales de comunicación asociados a la página web, correo electrónico y línea de buzón de denuncias permanezcan habilitados para la recepción de denuncias y consultas éticas.

- Dirección de Transparencia y Cumplimiento:

- Mantener actualizada la Política de Transparencia y Anticorrupción
- Hacer seguimiento a la implementación de la política y los procedimientos derivados.
- Realizar investigación de los hechos denunciados, puestos en conocimiento por los canales establecidos para tal fin por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- Remitir los casos, cuando sea necesario, al ente de investigación y control que corresponda.
- Promover escenarios de coordinación con las áreas internas del Fondo Nacional del Ahorro S.A., para el cumplimiento de la presente Política.

- Gerencia de Mercadeo y Comunicaciones:

- Difundir la política de transparencia y anticorrupción tanto interna como externamente.
- Publicar la información que se requiera con relación al cumplimiento del índice de transparencia y a la gestión de los riesgos de corrupción.
- Promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas
- Canales Contact Center.

- Gerencia SAC

- Liderar el Programa de Transparencia y Ética Pública desde el componente de Atención a la Ciudadanía: Participación Ciudadana y Control Social, Rendición de Cuentas, medición de satisfacción en la prestación del servicio-
- Sensibilización a los colaboradores del Fondo Nacional de Ahorro S.A. sobre debida diligencia y Atención al Ciudadano-
- Liderar la gestión de la Matriz de Riesgos de Conducta de la Sociedad e informar a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento en caso de identificar un posible riesgo de corrupción.

- Gerencia PQRS

- En caso de recibir denuncias de corrupción por los canales de PQRS dar traslado de estas a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento.
 - Dar respuesta al denunciante respecto al traslado de su denuncia a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento.

- Todos los Colaboradores:

- Cumplir con los principios y directrices establecidos en la Política de Transparencia y Anticorrupción.
 - Reportar cualquier acto sospechoso o irregularidad con relación a hechos de corrupción.
 - Acatar las directrices normativas con relación de las declaraciones de conflicto de interés, impedimentos y recusaciones.
 - Participar en las capacitaciones y actividades relacionadas con la transparencia y la ética.

8. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Principio de Transparencia: Toda información en poder de los sujetos obligados como el Fondo Nacional del Ahorro S.A., se presume pública, en consecuencia, la Sociedad está en deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que para tal efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales.

Principio de Buena Fe: Al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, todos miembros del Fondo Nacional del Ahorro S.A., sus Directivos, colaboradores, contratistas y proveedores lo harán con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intensión dolosa o culposa.

Principio de Facilidad: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. facilitará el ejercicio del de derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de NO discriminación: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá entregar información a todas las personas que la soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para las solicitudes.

Principio de Gratuidad: Según este principio, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de Celeridad: Busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de Eficacia: Impone el logro de resultados mínimos con relación a las responsabilidades confiadas a los organismos estatales con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de Calidad de la Información: Toda información de interés público que sea producida y difundida por el Fondo Nacional del Ahorro S.A., deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la entidad.

Principio de Divulgación proactiva de la Información: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. promueve y genera una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada y comprensible, atendiendo a límites razonables de talento humano y recursos físicos y financieros.

8.1. Divulgar proactivamente la información

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. promueve y genera una cultura de transparencia, publicando y divulgando documentos que den cuenta de las actividades que realiza la Sociedad, evidenciando la información que es de interés público de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.

8.2. Publicar la información de acuerdo con los estándares

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. identifica los estándares de publicación de información definidos por el gobierno nacional por medio de la Matriz de Gestión de Transparencia y Acceso a la Información, donde se establecen las categorías, subcategorías de la publicación de la información, a su vez se muestra el área responsable de generar la información de cada subcategoría y la frecuencia en la cual se debe actualizar, esta herramienta sirve para revisar a modo de lista de chequeo, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia Activa o la publicación de la información mínima obligatoria de la que hablan los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014.

8.3. Medición de percepción de los usuarios

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuenta con un instrumento de medición de la satisfacción de los usuarios que acceden al menú de Transparencia de la página web, con el propósito de conocer la opinión ciudadana sobre la información que está pública y la facilidad de encontrar y acceder a esta. La encuesta permite

fortalecer o mejorar el mencionado menú para cumplir con las necesidades y expectativas de los diferentes grupos de valor.

La recopilación y análisis de las encuestas se realiza con una frecuencia semestral y está a cargo de la Dirección de Transparencia y Cumplimiento; con los análisis de las respuestas se identifican las mejoras que se deban implementar en el Menú de Transparencia, las cuales serán solicitadas a la Vicepresidencia de Tecnología y Transformación Digital quién deberá realizar el desarrollo. Dichos desarrollos requeridos por los ciudadanos deberán realizarse con la mayor brevedad posible.

8.4. Actividades de capacitación y socialización

Los ejercicios de sensibilización y capacitación son realizados por la Gerencia de Gestión Humana con la colaboración de la Dirección de Transparencia y Cumplimiento, mediante la realización de actividades de capacitación, entrenamiento, campañas de divulgación, videos, entre otros.

La Dirección de Transparencia y Cumplimiento solicita a la Gerencia de Gestión Humana la inclusión en el Plan Capacitación del Fondo Nacional del Ahorro S.A. las temáticas mínimas para mejorar la competencia y fortalecer los conocimientos de los colaboradores de la Sociedad en temas de Transparencia y Acceso a la Información.

8.5. Nuestros Canales de atención

Teniendo en cuenta los requerimientos y expectativas por parte de los ciudadanos, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. cuenta con los canales y/o espacios suficientes y adecuados para interactuar con ciudadanos, clientes y grupos de interés. La Sociedad ha dispuesto un canal de primer contacto en la página web, en la cual, se realiza la publicación proactiva de datos e información que sea de importancia para asegurar la transparencia.

8.6. Solicitudes de información

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. con el fin de promover el derecho fundamental de los ciudadanos a solicitar información y cumpliendo con la transparencia pasiva, pone a disposición de la ciudadanía los siguientes canales para realizar solicitudes de información:

- Puntos de Atención al Público
- Puntos de Atención Empresarial: Son puntos institucionales y empresariales del Fondo Nacional del Ahorro S.A. que atienden a los ciudadanos y funcionarios de las entidades colombianas donde estén ubicados.
- Correo electrónico
- WhatsApp corporativo
- Asesoría en Línea
- Asistente Virtual

- Formulario web de PQRS
- Línea de atención telefónica
- Línea de atención desde cualquier operador de celular

De igual forma, a través de la página web www.fna.gov.co se encuentran las herramientas de consulta rápida de información sobre productos y trámites. Estos canales NO PRESENCIALES, permiten a nuestros afiliados, colaboradores, usuarios y ciudadanía en general, realizar consultas del estado de sus trámites, efectuar pagos, descargar certificaciones, solicitar claves, entre otros servicios, sin tener que acudir a un punto de atención.

- Asesoría en Línea
- Contact Center
- Fondo en Línea Personas
- Fondo en Línea Empresas
- Afiliaciones Digitales
- App FNA Móvil Ágil
- Pagos en línea

Por lo anterior, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. responderá toda solicitud de información excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales, legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1712 de 2014. Dichas respuestas serán completas, claras y oportunas según los términos definidos en la Ley 1755 de 2015.

8.7. Generalidades De La Ley De Transparencia y Acceso A La Información

8.7.1. Esquema de publicación de la información- Transparencia Activa

Bajo el concepto de transparencia activa se define que la información debe ser publicada en la página web del Fondo Nacional del Ahorro S.A. en una sección titulada “Transparencia y Acceso a la Información”, la información debe ser publicada de manera inmediata e incluir la fecha de publicación.

La información mínima obligatorio que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. debe presentar según la Ley 1712 de 2014:

- Información de la Sociedad: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. debe publicar información relevante como sus funciones, procesos, directorios, calendario de actividades, entes que los vigilan, hojas de vida de la Alta Gerencia, entre otra información de interés para los ciudadanos.
- Normativa: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. debe publicar en esta sección la normatividad que sea de su competencia como: normas generales, reglamentarias, políticas, lineamientos y/o manuales, esta información está a cargo de la Vicepresidencia Jurídica, la cual debe actualizar la

información de esta sección cada vez que se expida una nueva normatividad.

- Contratación: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. debe publicar en esta sección información relevante sobre el plan de adquisición, información contractual, ejecución de los contratos, entre otros. Esta información está a cargo de la Secretaría General a través de la Gerencia de Contratación, quienes deben actualizar la información con una frecuencia mensual.
- Planeación, Presupuesto e Informes: El Fondo Nacional del Ahorro debe publicar en esta sección información sobre asuntos presupuestales y de planeación, control interno, auditoría e Informes de la Sociedad. Esta información está a cargo de las diferentes dependencias que producen y custodian dicha información, además según sea el tipo de información puede actualizarse de forma mensual, anual o cuando haya cambios generales en la información ya publicada.
- Trámites y Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. en esta sección vincula el menú de “Trámites y Servicios” el cual debe contener como mínimo normatividad, procesos, costos, formatos o formularios correspondientes a los tramites que desarrolla. Esta información está a cargo de la Dirección de Planeación y sus respectivas gerencias, las cuales se encargan de actualizar la información de esta sección cuando exista un cambio (ampliación o reducción) en los tramites de la Sociedad.
- Datos abiertos: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. publica en esta sección el repositorio de documentos, los instrumentos de gestión de la información y la sección de datos abiertos del portal www.datos.gov.co. Esta información es responsabilidad de la Vicepresidencia de Tecnología y Transformación Digital y sus respectivas gerencias.
- Información específica para Grupos de Interés: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. publica en “Inclusión” información dirigida a jóvenes, mujeres, grupos indígenas y otros grupos de interés. Esta sección está a cargo de la Gerencia de Gestión Humana quienes actualizan la información cuando se identifiquen cambios.
- Obligación de reporte de información específica: El Fondo Nacional del Ahorro S.A. en esta sección, publica otra información relevante de la Sociedad como documentos, reportes o datos a los que está obligado por normativa especial y que será diferente a la referida en las otras secciones.

8.7.2. Responder a solicitudes de información - Transparencia Pasiva:

La transparencia pasiva se refiere a la entrega y presentación de la información que se produce y custodia el Fondo Nacional del Ahorro S.A. por solicitud expresa

del ciudadano de forma presencial, por medio escrito u oral, telefónicamente, por correo físico, electrónico o por medio de formularios electrónicos en línea.

9. GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN

Aspectos Generales

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., conoce que los ciclos de crecimiento económico que contribuyen al desarrollo social, paralelamente, expone a riesgos asociados a la corrupción, los cuales se encuentran tipificados en el Código General Disciplinario y en el Código Penal en lo correspondiente a los delitos contra la administración pública, algunos de ellos son: soborno, peculado, concusión, cohecho, violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y otros; por tanto, adoptamos las siguientes directrices para identificar, prevenir y mitigar posibles hechos de corrupción:

9.1. Reportes de hechos de corrupción:

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., cuenta con canales de denuncia que garantizan la confidencialidad de la información proporcionada; asimismo, propende por garantizar la transparencia y el acceso a los canales de denuncia para dar a conocer posibles actos de corrupción.

Es deber y responsabilidad como Junta Directiva, Alta Dirección, Colaboradores y proveedores del Fondo Nacional del Ahorro S.A. reportar, de manera oportuna, por medio de los canales dispuestos, aquellas situaciones y conductas que evidencien hechos de corrupción en detrimento de los intereses de la Sociedad y de los derechos de la ciudadanía en general.

9.2. Gestión de regalos y gratificaciones:

No se permite recibir regalos, gratificaciones, comisiones o cualquier forma de dádiva o beneficio personal que pueda afectar la independencia e influenciar las decisiones en el marco de las funciones propias de cada cargo. Solo se podrán recibir los beneficios regulados por la Sociedad en el marco de las funciones comerciales.

Las relaciones comerciales y contractuales deben basarse en criterios objetivos asociados a la libre competencia o de mercado. El ofrecimiento y recepción de regalos, invitaciones pueden dar la apariencia de que las decisiones están influenciadas por otros factores, por lo tanto, no están permitidas.

Así las cosas, los únicos regalos e invitaciones permitidos son los artículos promocionales que sean representativos de la imagen empresarial.

9.3. Participación en campañas políticas:

Es deber de directivos y colaboradores abstenerse de realizar contribuciones, donaciones económicas, participar en campañas políticas, difusión de propaganda electoral y proselitismo político de forma física o virtual en nombre o representación del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Los miembros de Junta Directiva, Alta Dirección y colaboradores del Fondo Nacional del Ahorro S.A., no pueden, de manera directa o indirecta, financiar o hacer contribuciones o donaciones a partidos, movimientos o campañas políticas, ni inducir a que otros lo hagan, de acuerdo con las normas aplicables.

No se entenderá como participación en política el acompañamiento al Gobierno Nacional por parte de los miembros de Junta Directiva, Alta Dirección, colaboradores y proveedores en el desarrollo de sus funciones para ejecutar los lineamientos estratégicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

La participación de proveedores en política no puede, en ningún caso, influir en la toma de decisiones respecto su contratación o no. La participación en los procesos de contratación debe ser fundamentados en el principio de la transparencia y la libre competencia.

9.4. Gastos de representación:

Los gastos de representación están permitidos para la Alta Gerencia del Fondo y deben ser aprobados previamente por el competente; estos gastos deben corresponder a lo establecido en normas legales. Se prohíben los gastos personales no autorizados, los estimados, el entretenimiento (boletas para eventos), y las sesiones de cuidado personal, excepto que correspondan a actividades y programas de bienestar.

La Dirección de Transparencia y Cumplimiento gestionará la matriz de riesgos de corrupción de acuerdo con la normatividad externa e interna vigente, lo cual implica la definición y seguimiento del instrumento de evaluación, la emisión de recomendaciones a los líderes de procesos, la solicitud de formulación de planes de acción, la investigación en los eventos reportados. Lo anterior de acuerdo con el Modelo de las Tres (3) Líneas y la respectiva responsabilidad derivada.

9.5. Conflicto de Intereses

La definición y las causales del conflicto de intereses se encuentran definidas en el artículo 44 de Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, como:

“Artículo 44. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”

En igual sentido, en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece sobre la materia:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido (...)”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enumera 16 situaciones que representan conflicto de interés, ante las cuales es obligatorio que el colaborador se aparte de su función (impedimento) y en caso de no declararse impedido, cualquier interesado puede denunciarlo (recusarlo) y hacer que un superior jerárquico lo aparte de la función.

9.5.1. Características:

1. Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del colaborador.
2. Pueden ser detectados y declarados voluntariamente antes de que existan y generen irregularidades o corrupción en el desarrollo de las actividades propias del cargo.
3. Por medio de su identificación y declaración se pretende preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de la función pública.
4. Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa se incurrirá en hechos de corrupción.

9.5.2. Tipos de conflicto de interés:

Según la normatividad los conflictos de intereses se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Real: Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión en la cual tiene un interés particular.
- Potencial: Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses. La situación puede presentarse en el futuro.
- Aparente: Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero frente a la sociedad este podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

9.5.3. Procedimiento para el Manejo de conflictos de interés:

Los integrantes de la Junta Directiva, la Alta Dirección, colaboradores y proveedores estamos obligados a conocer, prevenir e informar las situaciones en las cuales el interés personal entre en conflicto con las acciones y decisiones propias del cargo que se ocupa.

Por tanto:

1. Informar cualquier situación de la cual surja un real, potencial o aparente conflicto de interés. Por tanto, declararse impedido para actuar en un asunto cuando se tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tenga mi cónyuge o compañero permanente, o alguno de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y/o socios de hecho o de derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019.
2. No abusar de la condición de Directivo, Administrador, colaborador o proveedor del Fondo Nacional del Ahorro S.A., para obtener beneficios para si o para terceros, relacionados con los productos o servicios que se presten.
3. Notificación oportunamente al superior jerárquico, si surge una relación sentimental con un compañero de trabajo que pueda interferir en el ambiente laboral, el cumplimiento objetivo de las funciones o representar un potencial conflicto de interés.
4. Con el fin de evitar cualquier situación que pueda involucrar conflicto de intereses, los colaboradores del Fondo Nacional del Ahorro S.A. que se encuentren en un conflicto de interés o se considere que puedan encontrarse en uno, se debe informar oportunamente a través de los canales y las instancias dispuestas en la Política de Conflicto de Interés y su respectivo procedimiento.
5. Los Directivos, Administradores, colaboradores o proveedores deben obrar equitativamente, prestar los servicios contratados sin esperar retribución diferente de la pactada en la relación contractual o laboral, sin considerar beneficios personales o de terceros.
6. Tomar decisiones con base en los lineamientos y normas del Fondo Nacional del Ahorro S.A., de acuerdo con la normatividad vigente, actuando con objetividad e independencia; en ningún caso estarán influidas por factores tales como regalos, donaciones o pagos tendientes a obtener resultados para los directivos, colaboradores, proveedores o para miembros de sus familias.
7. Mantener actualizada la información institucional en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, y en los demás sistemas de información que se establezcan en la normatividad interna y externa
8. Promover la denuncia de conflictos de interés según los parámetros establecidos en la normatividad interna y externa.

9.5.4. Gestión de los Conflictos de Interés:

Adicional a la gestión permanente que realiza el Fondo Nacional del Ahorro S.A., se desarrolla una estrategia anual para la gestión preventiva de conflicto de interés, la cual incluye las siguientes acciones:

1. Capacitación a los líderes de proceso, colaboradores y contratistas en la gestión de posibles conflictos de interés.
2. Implementar estrategias de socialización con los proveedores sobre la identificación, declaración y reporte de conflictos de interés. Esta actividad se encuentra bajo la responsabilidad del área de Contratación.
3. Establecer, implementar y socializar el procedimiento para la gestión de conflicto de interés.

4. Hacer seguimiento y monitoreo de la actualización de la información institucional por parte de la Junta Directiva, Alta Dirección y colaboradores en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, y en los demás sistemas de información que se establezcan internamente.
5. Identificar los servidores y contratistas obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley 2013 de 2019. Dicha identificación la realiza el área encargada del personal de la Sociedad.
6. Analizar y gestionar los impedimentos y recusaciones declarados por los servidores y contratistas.

9.6. Canal de Denuncias:

La Junta Directiva, Alta Dirección, Colaboradores y Proveedores del Fondo Nacional del Ahorro S.A., tienen el deber y la responsabilidad de informar de buena fe, toda violación real o aparente a la Política de Transparencia y Anticorrupción y demás normatividad interna asociada al comportamiento ético de colaboradores, administradores o terceros contratados por la Sociedad.

9.6.1. Concepto de Denuncia:

Es un acto por medio del cual una persona (colaborador, cliente, proveedor, ciudadanía en general) narra, relata o señala hechos que pueden ser constitutivos de presuntas faltas administrativas, disciplinarias, delitos de corrupción, faltas éticas de trabajadores, servidores públicos, contratistas o proveedores del Fondo Nacional del Ahorro S.A., a través de los canales dispuestos.

9.6.2. Consulta Ética:

Opción por medio de la cual una persona (colaborador, cliente, proveedor, ciudadanía en general) puede solicitar concepto o aclaración sobre una situación específica de la cual no tiene certeza si es un hecho de corrupción.

9.6.3. Canales Habilitados para realizar denuncias:

- Aplicativo en página web: Denuncie Seguro
- Para colaboradores: Intranet: Denuncie Seguro
- Buzón de Denuncias: A nivel nacional: 018000112669. En Bogotá: (+57) (1) 4201686
- Correo electrónico: denuncie@fna.gov.co

9.7. Características del canal de denuncia del Fondo Nacional del Ahorro S.A.:

- Garantía de Confidencialidad: Preserva la identidad y garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada y a la persona que haya puesto los hechos en conocimiento de la Sociedad, con el objetivo de garantizar la seguridad, la integridad del denunciante y prevenir represalias, en caso de tener algún vínculo con el Fondo Nacional del Ahorro S.A.
- Accesibilidad: Está disponible para trabajadores del FNA, consumidores financieros, proveedores, clientes y para la ciudadanía en general.

- Seguridad: La información aportada por el denunciante será sometida a los protocolos de seguridad de la información implementados por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

9.8. Beneficios de usar el canal de Denuncias del Fondo Nacional del Ahorro:

- Ayuda a identificar de manera temprana los problemas a los cuales puede estar expuesto el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y tomar acciones preventivas y/o correctivas que puedan ocasionar pérdidas de cualquier tipo.
- Promueve una cultura de transparencia y responsabilidad, permite establecer comportamientos éticos y, previene y mitiga las malas prácticas.
- Nos asegura el cumplimiento normativo y las respectivas regulaciones previniendo sanciones y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía.
- La Gestión adecuada de las denuncias previene daños a la credibilidad de la organización.

9.9. ¿Qué se puede denunciar?

Hechos de corrupción, acoso, tráfico de información confidencial, abuso de confianza, cobros irregulares, solicitud o aceptación de beneficios, uso de información privilegiada, utilización indebida de bases de datos, entre otros.

9.9.1. Denuncia Anónima:

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., tiene compromiso por crear un entorno de trabajo en el que toda persona se sienta libre de denunciar. Las denuncias que se realicen a través del aplicativo Denuncie Seguro, Buzón de Denuncias, Correo Electrónico corporativos y externos como canales designados, son diferentes a los dispuestos para la formulación de quejas de los consumidores financieros derivadas de la prestación de servicios o productos, por lo que es posible llevar a cabo quejas o denuncias de forma anónima o no.

Quienes presenten denuncias de forma anónima deben ser conscientes que entre más información y especificidad ofrezcan, se facilita el desarrollo y posible efectividad de la investigación. Si el denunciante decide revelar su identidad, esta, en todo caso, se mantendrá en confidencialidad.

Por confidencialidad se entiende que el nombre del denunciante no será revelado y que los hechos denunciados solo serán dados a conocer a quienes sea estrictamente necesario para poder adelantar la investigación y responder a los hallazgos de esta. En consecuencia, se recibirán y tramitarán las denuncias con diligencia y prontitud, promoviendo su comprobación e impulsando las medidas para su resolución. El resultado de las actuaciones de investigación y análisis será comunicado a las áreas que hayan de aplicar las medidas de mitigación o corrección que corresponda.

9.9.2. Protección al Denunciante:

Existen disposiciones que incorporan el deber de denunciar. La ley 906 de 2004 establece que: “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”. Por su parte, la Ley 1952 de 2019 en el numeral 25, afirma en lo que respecta a los deberes: “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. en garantía de la protección al denunciante de represalias, ha establecido de forma categórica que para la recepción y tratamiento de las denuncias que se puedan generar por conductas en contra de la transparencia y corrupción, se les garantizará:

- a. La protección a denunciantes de represalias, garantizando la independencia, transparencia y objetividad de la investigación y decisión de las denuncias realizadas, evitando la intervención de terceros que no se encuentren facultados, así como la búsqueda de la credibilidad, desarrollo y la verdad de los hechos denunciados.
- b. El desarrollo efectivo de las instancias de decisión de las denuncias, las funciones relacionadas y las demás instancias de control del Fondo Nacional del Ahorro S.A., disponiendo de los recursos y facultades de recabo y acceso a la información suficiente para atender las denuncias.
- c. La disposición y ejecución de procesos y procedimientos eficientes que permitan el registro, trámite, investigación y decisión efectiva, y de manera oportuna de las denuncias presentadas al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por conductas contrarias a la Ética y la Integridad.

Para todos los denunciantes se debe garantizar:

1. Protección de la identidad al denunciante
2. Garantía de reserva de la información suministrada por medio de todos los canales de denuncia.
3. Suscripción de compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información por parte de los colaboradores que hacen parte del ciclo: recepción, registro, tipificación, investigación, gestión de denuncias de presuntos hechos de corrupción, gestión de conflicto de interés, inhabilidades, incompatibilidades. Dicho compromiso también deberá ser suscrito por superiores jerárquicos, gerentes, directores y vicepresidentes

Protección a Denunciantes internos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y colaboradores:

Se presenta la ley 412 de 1997, en su título III, numeral 8, el cual menciona: “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su

identidad de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico”, con el objetivo de reducir el riesgo a represalias y brindar garantías a los colaboradores y a la ciudadanía para la interposición de denuncias por presuntos actos de corrupción promoviendo la confianza en la Sociedad y su gestión.

Siendo así, dependiendo del caso particular, se evaluará la procedencia de las siguientes medidas:

- a. Si se trata de un servidor público, se revisará el caso con la Gerencia Gestión Humana y, de ser necesario, se realizará reubicación del empleo o traslado de área.
- b. Si se trata de un contratista o proveedor se revisará con la Gerencia Contratación para brindar garantías al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c. La protección se extiende a trabajadores con los que la Sociedad tenga una relación administrativa y no laboral como los trabajadores temporales a los cuales se les brindará garantía para la continuación de sus labores con la Gerencia de Gestión Humana como supervisor del contrato y la empresa temporal
- d. Asimismo, remitir, a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Nacional de Protección como competentes para evaluar el riesgo e implementar medidas de protección.

10. INDICADORES

10.1. Indicador: Cobertura de sensibilización en materia de transparencia.

-Descripción: Mide el porcentaje de áreas evaluadas en temas de transparencia y anticorrupción.

-Objetivo del indicador: afianzar la cultura en materia de transparencia y anticorrupción.

-Objetivo de la política Impactado: Objetivo específico 5.5

-Frecuencia de la Medición: semestral

-Meta: 90%

-Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{Áreas sensibilizadas}}{\text{Áreas convocadas}} * 100\%$$

10.2. Indicador: Seguimiento del Mapa de Riesgos de Corrupción

Descripción: Mide el porcentaje de procesos que certifican el seguimiento realizado a los riesgos de corrupción identificados

Objetivo del indicador: Promover el control sobre los riesgos de corrupción

Objetivo de la política impactado: Objetivos específicos 5.1, 5.2, 5.5

Frecuencia de la mediación: cuatrimestral

Meta: 100% de las certificaciones

Fórmula del cálculo= $(\# \text{ Procesos} / \# \text{ certificaciones}) * 100$

10.3. Indicador: Autodiagnóstico del índice de transparencia

Descripción: Mide el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Objetivo del indicador: Garantizar el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014

Objetivo de la política impactado: Objetivo específico 5.3

Frecuencia de la mediación: Anual

Meta: 100%

Fórmula del cálculo: Porcentaje arrojado por el formato de autodiagnóstico de la Procuraduría General de la Nación

10.4. Indicador: Cantidad de denuncias

Descripción: Mide la efectividad de los canales de denuncia

Objetivo del indicador: Promover el uso del canal de denuncias para poner en conocimiento hechos de corrupción

Objetivo de la política impactado: Objetivos específicos 5.7 y 5.8

Frecuencia: Bimensual

Meta: 80%

Fórmula del cálculo= $(\# \text{ Denuncia recibidas por los canales establecidos} * 100) / \text{Denuncias de corrupción}$

10.5. Indicador: Declaración de Conflicto de Interés

Descripción: Mide el cumplimiento de la obligación de publicación y divulgación de las declaraciones del Conflicto de interés

Objetivo del indicador: Garantizar el cumplimiento de la Ley 2013 de 2019

Objetivo de la política impactado: Objetivo específico 5.6

Frecuencia: Anual

Meta: 100%

Fórmula del cálculo: $(\text{Total de colaboradores declarantes} * 100) / \text{Total de colaboradores activos}$

9. MONITOREO Y EVALUACIÓN

Esta política será revisada, por la Dirección de Transparencia y Cumplimiento, como mínimo una vez al año, o cuando se realice algún cambio normativo que implique la actualización de su contenido para verificar que permanezca acorde con la normatividad interna y externa vigente.

También se verificará que sus objetivos se cumplan, y en caso de no hacerlo plantear las acciones correctivas pertinentes para garantizar su cumplimiento.

Se deberán dejar los registros respectivos.

10. INFORMACIÓN DOCUMENTADA

PROCEDIMIENTO: GSC-TR-PR-002 Para el cumplimiento del índice de transparencia, acceso a la información y cargue de información en datos abiertos.

PROCEDIMIENTO: GSC-TR-PR-005 De declaración de conflicto de interés.

PROCEDIMIENTO: GSC-TR-PR-006 Registro y actualización de bases de datos en el RNBD.

Procedimiento de Transparencia y Anticorrupción
Instructivo Protocolo Denuncias Antifraude y Anticorrupción

ANEXOS

Son los documentos que se incluyen al final del documento, y que hacen parte de éste. Ej: formatos o plantillas.

Si no tiene anexos se coloca N/A

Elaboró: Paula A. Gómez C	Revisó: Nancy Calderón A.	Aprobó: Jenny A. Gómez S.
Cargo: Prof. Adm 3	Cargo: Profesional 3	Cargo: Directora
Fecha: 12-marzo-2025	Fecha: 20-marzo-2025	Fecha: 28-marzo-2025